# REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000426

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACESCO & CIA S.C.A PLANTA GALVANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA."

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección el día 24 de agosto de 2015, a la empresa ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION, con Nit 860.026.753-0, ubicada en el parque industrial de Malambo PIMSA en el municipio de Malambo - Atlántico, originándose de ésta el Informe Técnico N°001274 del 03 de Noviembre de 2015, en el que se determinan los siguientes aspectos:

## OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa Acesco & CIA S.C.A., Planta de Galvanización, al momento de la visita se encontró desarrollando normalmente su actividad productiva de fabricación de productos metálicos para uso estructural, no se presentaron cambios en el proceso de producción, transformación y comercialización de aceros planos y formados con respecto al año anterior.

De acuerdo a la documentación enviada por la empresa ACERIA DE COLOMBIA ACESCO & CIA S.C.A PLANTA DE GALVANIZACION, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Entidad, se evalúan los resultados del estudio isocinético o de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para determinar la viabilidad de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para las tres líneas de producción: las líneas de galvanización en continuo (LGC 1 y LGC 2) por inmersión en caliente y la línea de pintura.

Revisado el expediente de la empresa ACERIA DE COLOMBIA ACESCO & CIA S.C.A PLANTA DE GALVANIZACION y luego de la visita de inspección técnica, se concluye que la empresa ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto 00000324 de 2015, no obstante se requiere el cumplimiento de unas obligaciones que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Broke

#### REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000426

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACESCO & CIA S.C.A PLANTA GALVANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA."

Que el Articulo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."

En consideración a lo anterior,

#### DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Acerías de Colombia ACESCO & CIA. S.C.A, Planta - Galvanización con NIT No. 860.026.753-3, ubicada en el Parque Industrial PIMSA Malambo-Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga Escolar, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales.

- Informar cualquier cambio en su proceso productivo o implementación de un nuevo sistema productivo.
- 2. Realizar jornadas de limpieza programadas en el patio de almacenamiento del producto terminado.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°001274 del 03 de Noviembre 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

2 1 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0803-006 C.T.1274 3/11/15

Elaboro: Merielsa García. Abogado

Supervisor: Odair Mejía Mendosa. Profesional Universitario Revisó: Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental.